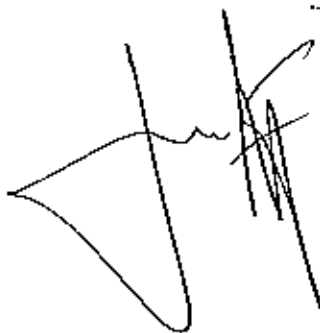
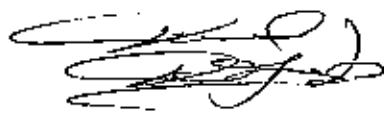


ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 13 de abril de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Beatriz Cozzano y Alejandro Machado, el delegado empresarial Dr Juan Mailhos (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado (FUECYS)
RESUELVEN:-----

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo tres convenios suscritos en el día de hoy correspondientes a los subgrupos 2 "Suministradoras de Personal", 21. capítulo 2 " Empresas explotadoras y/o administradoras de Zonas Francas comerciales, industriales y de servicios" y 23 "Alquiler, servicios y soporte de Equipos de Filmación".-----

SEGUNDO: Por este acto se reciben los citados convenios, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.-----

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.



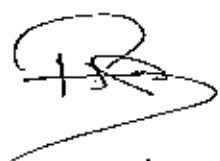
CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 13 de abril de 2011, **POR UNA PARTE:** el Dr. Juan Maílhos en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios; el Dr. Alberto Flores y el Ing. Marcelo Álvarez en representación de Zonamerica SA , Hernán Díaz en representación de WTC FREE Zone SA y Roberto Yannuzzi por la Cámara de Zonas Francas y **POR OTRA PARTE:** los Sres. Eduardo Sosa en representación de FUECYS y los Sres. Walter Etchart y Juan Ferreira en representación de los trabajadores del sector, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo N° 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo N° 21 "Administración de Centros Comerciales, Industriales y de Servicios" capítulo 2 "Empresas explotadoras y/o administradoras de zonas francas comerciales, industriales y de servicios", en los siguientes términos:-----



PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación. El presente convenio abarcará el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2015 (51 meses) y sus normas se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de las empresas que componen el capítulo "Empresas explotadoras y/o administradoras de zonas francas comerciales, industriales y de servicios", entendiéndose por tales aquellas que estén aprobadas por la ley 15.921. Quedan exceptuadas de este ámbito las empresas usuarias de zonas francas.-----



SEGUNDO: Categorías y salarios nominales mínimos: A partir del 1ero de enero de 2011 las categorías del sector y los salarios mínimos serán:-----



Categoría I: Auxiliar

Con independencia del nombre del cargo, esta categoría está integrada por el personal que desempeña su labor en puestos auxiliares, en los que desarrolla tareas sencillas y rutinarias. Su trabajo es supervisado por un superior.



Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
Auxiliar (I a)	Peón o auxiliar de mantenimiento Auxiliar o asistente de limpieza Vigilante o cuidador Cadete o asistente de cadetería Operario de depósito	\$10.727
Auxiliar (I b)	Chofer categoría II Recepcionista y/o telefonista Auxiliar administrativo	\$11.440

Nota: La distinción entre auxiliar I a y I b se debe a que los segundos (I b) tienen un mayor nivel de competencias requerido en relación a los demás auxiliares.

Categoría II: Medio oficial

Con independencia del nombre del cargo esta categoría está integrada por el personal que se desempeña en puestos de importancia intermedia, que realizan tareas de cierta complejidad y variadas y que requieren cierto nivel de conocimiento o experiencia específica. Su trabajo puede requerir supervisión por un superior.

Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
Medio Oficial (II)	Medio oficial de mantenimiento Portero Operador de circuito cerrado de TV Operador de call center Asistente de atención al cliente Chofer Categoría I Medio oficial de Limpieza Soporte a usuarios Programador Medio oficial administrativo	\$14.174

Nota: Con el fin de diferenciar al chofer categoría I y II se establece lo siguiente:

Chofer categoría II: Es aquel que conduce vehículos livianos (con la debida acreditación vial), por ejemplo carritos eléctricos, autos y vehículos utilitarios livianos. Es responsable de mantener diariamente el vehículo en condiciones. Puede también, si la empresa lo requiere efectuar tareas administrativas de baja complejidad.-----

Chofer categoría I: Es aquel que conduce vehículos pesados (con la debida acreditación vial) por ejemplo ómnibus, camiones etc. Es responsable de mantener diariamente el vehículo en condiciones. Puede también, si la empresa lo requiere efectuar tareas administrativas de baja complejidad.-----

Categoría III: Oficial

Con independencia del nombre del cargo esta categoría está integrada por personal que se desempeña en puestos de importancia, que requieren título habilitante y/o idoneidad acreditada (a juicio del jerarca del sector correspondiente) y que desarrolla tareas complejas y variadas.-----

Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
Oficial (III)	Oficial de mantenimiento Oficial de eléctrica/ aire acondicionado Oficial de mecánica Analista de sistemas Oficial administrativo	\$19.136

Categoría IV: Supervisor/encargado

Con independencia del nombre del cargo esta categoría está integrada por personal que se desempeña en puestos que requieren título habilitante y/o idoneidad acreditada (a juicio del jerarca correspondiente). Tiene a cargo objetivos definidos y un alto contenido de interrelación humana, siendo los responsables inmediatos de la integración, coordinación, fiscalización o supervisión de funciones realizadas por colaboradores del área funcional donde se desempeña.-----

Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
Supervisor/ Encargado (IV)	Encargado de mantenimiento Encargado de eléctrica/ aire acondicionado Encargado de mecánica Encargado de depósito Supervisor de limpieza Supervisor de seguridad	S23.076

Categoría V: Jefe

Con independencia del nombre del cargo, esta categoría está integrada por personal que se desempeña en puestos que requieren título habilitante y/o idoneidad acreditada (a juicio del jerarca correspondiente). Tiene la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa y realizan tareas técnicas de alta complejidad y calificación. Toman decisiones y definen objetivos concretos. Desempeñan funciones con alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.-----

Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
jefe (V)	Jefe de sector RRHH Jefe de sector Tesorería Jefe de sector Planificación y Finanzas Jefe de sector Contabilidad/ Auditoría Interna Jefe de atención al Cliente Jefe de Mantenimiento Jefe de Limpieza Jefe de Seguridad Jefe de sector Tecnológico	S 27.273

TERCERO: Ajuste sobrelaudos. Sin perjuicio de los salarios mínimos antes señalados ningún trabajador del sector recibirá al 1º de enero de 2011, un incremento salarial inferior a 11,74% si la remuneración vigentes al 31 de diciembre de 2010 fuera hasta

20% superior al laudo de su categoría; 9,60 % si fuera entre 20 y 40% mayor o 8,53 % si fuera 40% superior al laudo. Los mencionados porcentajes surgen de la acumulación de los siguientes conceptos:

A) Inflación esperada: 5% resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central para el periodo 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2011.-----

B) Correctivo: 1,84% de acuerdo a lo pactado en el convenio firmado en el 2008.-----

C) Crecimiento: 4,5 % si los salarios fueran hasta 20% sobre el salario mínimo de la categoría; 2,5% si fueran entre 20% y 40% sobre el salario mínimo de la categoría o 1,5% si estuvieran más del 40% sobre los mínimos establecidos.-----

CUARTO: Ajuste de salarios del 1° de enero de 2012. El 1ero de enero de 2012 los salarios mínimos recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el periodo 1ero de enero de 2012-31 de diciembre de 2012, b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el periodo enero-diciembre 2011 y la inflación real de igual período y c) 3,5% de crecimiento.-----

Los **sobrelaudos** recibirán los items a y b a lo que se acumulará por concepto de crecimiento 3,5% para los salarios hasta 20% por encima del mínimo de la categoría; 2% para los que estén por encima entre 20 y 40% y 1,5% para los que estén más del 40% sobre el laudo.-----

QUINTO: Ajuste de salarios del 1° de enero de 2013. El 1ero de enero de 2013 los salarios mínimos recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el periodo 1ero de enero de 2013-31 de diciembre de 2013, b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el periodo enero-diciembre 2012 y la inflación real de igual período y c) 3% de crecimiento.-----

Los **sobrelaudos** recibirán los items a y b a lo que se acumulará por concepto de crecimiento 3% para los salarios hasta 20% por encima del mínimo de la categoría; 2% para los que estén por encima entre 20 y 40%, y 1,25% para los que estén más del 40% sobre el laudo.-----

SEXTO: Ajuste del 1° de enero de 2014. El 1ero de enero de 2014 los salarios mínimos recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items:

a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el período 1ero de enero de 2014-31 de diciembre de 2014, b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período enero-diciembre 2013 y la inflación real de igual período y c) 2,5% de crecimiento.....

Los sobrelaudos recibirán los items a y b a lo que se acumulará por concepto de crecimiento 2,5% para los salarios hasta 20% por encima del mínimo de la categoría; 1,5% para los que estén por encima entre 20 y 40%, y 1% para los que estén más del 40% sobre el laudo.....

SÉPTIMO: Ajuste del 1º de enero de 2015. El 1ero de enero de 2015 los salarios mínimos recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items:

a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el período 1ero de enero de 2015-31 de marzo de 2015, b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período enero-diciembre 2014 y la inflación real de igual período y c) 0,5% de crecimiento.....

Los sobrelaudos recibirán los items a y b a lo que se acumulará por concepto de crecimiento 0,5% para los salarios hasta 20% por encima del mínimo de la categoría; 0,25% para los que estén por encima entre 20 y 40%, y 0,25% para los que estén más del 40% sobre el laudo.....

OCTAVO: Correctivo final. Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero- marzo 2015, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1ero de abril de 2015.....

NOVENO: Se ratifica la vigencia de los beneficios acordados en convenios anteriores en todo lo que no se contrapongan al presente.....

DÉCIMO: Día del trabajador de zona franca Se establece el 20 de junio de cada año como el día del trabajador de Zona Franca, el que será feriado pago.....

DÉCIMO PRIMERO: Prima por antigüedad Se establece una prima por antigüedad de 0,5% por año, con un máximo de 4 años. El mencionado porcentaje se aplicará sobre el valor del laudo de la categoría correspondiente al trabajador. A los efectos del cálculo se computará con día "0" el 1 de enero de 2011, pagándose la primera vez para quienes cumplan el año el 1 de enero de 2012 y así sucesivamente.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DÉCIMO SEGUNDO: Complemento de aguinaldo Los funcionarios percibirán por única vez en diciembre de 2013 un complemento de aguinaldo, que se calculará como el 50% del salario mínimo de la categoría a la que pertenece el funcionario vigente al mes de diciembre. Para tener derecho al beneficio se debe haber ingresado a la empresa antes del 1ero de enero de 2013 y se debe permanecer en funciones hasta el 30 de noviembre del mismo año.-----

DÉCIMO TERCERO: Enfoque de género. Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 16045 de no discriminación por sexo; Ley 17514 sobre violencia doméstica y Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación, exhortación ésta que no significa, de parte de las Empresas del sector, reconocimiento de que dichas normas no se cumplieran con anterioridad a la firma del presente Convenio. Así mismo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; ley 16045 y Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.-----

DÉCIMO CUARTO: Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la ley 17242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres. Lo acordado en la presente Cláusula no significa, de parte de las Empresas del sector, reconocimiento de que dichas normas no se cumplieran con anterioridad a la firma del presente Convenio -----

DÉCIMO QUINTO: Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral, comprometiéndose a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de fijar remuneraciones, decidir ascensos o adjudicación de tareas. Lo acordado en la presente Cláusula no significa, de parte de las Empresas del sector, reconocimiento de que no se respetara la equidad de género con anterioridad a la firma del presente Convenio, ni tampoco que se realizara ningún tipo de discriminación sexual. -----

DÉCIMO SEXTO: Comisión de salud e higiene laboral. Las partes se comprometen a instalar una comisión tripartita de salud e higiene laboral dentro de los 90 días de firmado este acuerdo, sin perjuicio de lo cual, aquellas Comisiones bipartitas de salud e

higiene laboral que al día de la fecha estén constituidas de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 291/2007, mantendrán en todo su vigencia y alcance, y en caso de contradicción entre las resoluciones de una y otra (entre la tripartita y la bipartita), primará siempre la de ésta última.

DÉCIMO SÉPTIMO: Formación Profesional Las partes se comprometen a la instalación de una comisión bipartita, en un plazo de 90 días a partir de la firma del presente convenio, con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado de través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración, c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos, d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral, e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción ,f) obtener nuevos y mejores productos y servicios. Todo ello sin perjuicio de los planes de formación profesional que cada Empresa se encuentre aplicando al día de la fecha en forma libre y voluntaria, los cuales mantendrán su vigencia.

[Handwritten signature]

DÉCIMO OCTAVO: Cláusula de salvaguarda. En el caso de que la inflación en el año 2012 superara entre enero y diciembre el 12%; en el año 2013 el 14%, o en el año 2014 el 16% cualquiera de las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación y renegociar los términos del acuerdo por el saldo del plazo. Lo mismo sucederá si el sueldo mínimo de la categoría 1A, calculado en dólares, sube más de 20% respecto al valor que tiene en dólares en enero de 2011. Para efectuar la conversión se usará el dólar interbancario valor de compra (promedio mensual del mes anterior) publicado por el Banco Central.

[Handwritten mark]

DÉCIMO NOVENO: Cláusula de paz. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio (FUECYS).

[Handwritten signature]

Toda firman de conformidad

[Four handwritten signatures]

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 15 de abril de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

Luis César Romero

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, 27 ABR 2011

Reg. Con el N° 177, 2011

Folio, 01 al 09

Grupo 19

Sub-Grupo 2-21, 22 y 23

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

.....
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (l) Div. Doc. y Registro